

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.562

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Beneficencia

## CIRCULAR

En virtud de orden telegráfica de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se hace público por la presente circular, que queda prorrogada para el año 1940 la vigencia de los presupuestos de Fundaciones Benéficas particulares que se hallan sometidas al Protectorado, sin perjuicio de que si en alguna Institución hubieran cambiado las circunstancias y mereciera establecerse modificaciones sea formulado nuevo presupuesto.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 19 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil Presidente,  
Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.600

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

## CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Tordesillas y To-

recilla de la Abadesa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del día 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha epizootia; señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta la totalidad de los términos municipales de Tordesillas y Torrecilla de la Abadesa.

Las medidas adoptadas sanitariamente son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 21 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.563

## Junta provincial de primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se ha expedido por Presidencia el título de Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Mojados, a favor de don Manuel Benito Asensio, excombatiente, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1939, ampliada

por decreto marginal de 24 de Agosto siguiente.

Valladolid, 19 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, Luis R. Mateo.

Núm. 3.604

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Becas de Escultura y Pintura

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios para la provisión de una beca de Escultura y otra de Pintura, en la reunión celebrada el día 21 de los corrientes, adoptó los siguientes acuerdos:

Que el ejercicio práctico que exige la convocatoria se divida en tres pruebas, tanto para los concursantes a la beca de Pintura como a la de Escultura, y consistirán, para la de Escultura, en las siguientes:

Primera prueba. Dibujar al carbón o lápiz compuesto una estatua clásica en papel de tamaño corriente.

Segunda prueba. Una composición sacada a la suerte entre los mismos opositores.

Tercera prueba. Modelar una academia o fragmento del natural y vaciarla.

Para las de Pintura, en las que a continuación se especifican:

Primera prueba. Dibujar al carbón o lápiz compuesto una estatua clásica en papel de tamaño corriente.

Segunda prueba. Pintar un paisaje al óleo, del natural, en un tamaño de 70 por 35, en el sitio que el Tribunal designe.

Tercera prueba. Pintar al óleo

un busto del natural, tamaño 80 por 50.

La primera prueba será común para los concursantes a las becas de Escultura y Pintura y deberá desarrollarse en un tiempo máximo de dos horas diarias durante ocho días.

La tercera prueba, en ambos ejercicios, se realizará también en un plazo máximo de dos horas durante ocho días.

La segunda prueba, del ejercicio de Escultura, se realizará en una sesión de cuatro horas.

La segunda prueba, del ejercicio de Pintura, se realizará en dos horas diarias durante ocho días. Esta prueba podrá el Tribunal sustituirla por otra, si el estado del tiempo no permitiese realizarla.

Todas las pruebas de estos ejercicios, excepto la de Pintura de paisaje, se realizarán en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital.

Finalmente convocar a los concursantes a las dos Becas para el día 8 del próximo Noviembre, a las cuatro de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios citada, a fin de dar comienzo a dichos ejercicios, cuyas pruebas se realizarán, sucesivamente, en los días y horas que el Tribunal determine y que pondrá en conocimiento de los concursantes con la suficiente antelación y mediante aviso en el tablón de edictos de la Diputación provincial.

Valladolid, 23 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Eladio Ciancas. — El Secretario, Virgilio Ares Perier.

Núm. 3.601

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Comisión Gestora**

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciséis treinta horas del día 27 y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.150 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.200 kilos.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 1.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 920 kilos.

Bacalao de buen color y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Cacao Fernando P60, extra número 5, 1.000 kilos.

Café, 46 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 600 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 4.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 36.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de cordero de este año, de res sana, limpia de cabeza, inmundicias, menudos, sebo, sangre y asadura y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de ternera, 10 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 250 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 250 ki-

los; hueso de caña, 300 kilos; total, 3.600 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Carbón antracita, limpio de tierra piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100, y calorías de 7.500 a 8.000, 52.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 19.000 kilos.

Cebada, 400 kilos.

Cosedera para zapatillas, 20 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 120 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.500 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 14.000.

Jabón blanco de aceite, 1.350 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 2.300 kilos.

Judías pintas, 1.000 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 9.000 litros.

Lentejas, 700 kilos.

Leña de pino menuda, 10.000 kilos.

Leña de pino en rajas, 30.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 900 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 110 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.450 kilos.

Sal molida, limpia, seca y sin

mezcla de sustancias extrañas, 100 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos. Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinias en aceite, 70 kilos.

Sosa Solvay, 400 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.600 kilos.

Trenza para zapatillas, 200 kilos.

Vaqueta negra, 60 kilos.

Vinagre, de vino blanco, 50 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 3.650 litros.

Vino generoso, de 16 grados, 20 litros.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas*

**Gallo-Mayorga.** — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.577

### Laguna de Duero

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una habilitación de créditos de cuatro mil quinientas pesetas, para cubrir las atenciones de los capítulos 13 y 18 del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, con imputación a las cantidades sobrantes al cerrarse el ejercicio anterior, para atender a gastos de ineludible cumplimiento, se hace público este acuerdo para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, a fin de que puedan formularse contra el mismo reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal donde podrá ser examinado por los que lo crean conveniente.

Laguna de Duero, 20 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 3.544

### Matapozuelos

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día quince del corriente, aprobó los pliegos de condiciones y tarifas para las subastas relativas a los arbitrios y servicios de degüello de reses en el matadero, venta de bebidas, ocupación de vías municipales en el año de 1940 y alumbrado público eléctrico; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurridos no serán admitidas las que se formulen.

Matapozuelos, 17 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Mariano Díez.

Núm. 3.545

### Matapozuelos

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones posteriores, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día cuatro de los corrientes, ha procedido a la designación de vocales natos del repartimiento general de utilidades que han de girarse para el próximo año de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Valentín Arévalo Ayllón.  
D. Pancracio Velasco Arévalo.  
D.<sup>a</sup> Angeles Concepción Román.  
Hijos de Miguel Ruiz.

#### Parte personal

Viuda de don Fernando de Castro.  
D. Pablo Martínez López.  
D. Mariano Díez y Díez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación en su caso, que deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles, advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Matapozuelos, 14 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Mariano Díez.

Núm. 3.561

### Muriel

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Muriel, 18 de Octubre de 1939. El Alcalde, Ramón Zancajo.

Núm. 3.524

### Villagarcía de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al

público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villagarcía de Campos, 17 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.603

### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Dominica Tebar San Román, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y, de la otra, como demandado, don Agliberto Vázquez García, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Letrado don Jesús Sáiz Escobar, litigando en concepto de pobre, y también como demandado, la herencia o herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de don José Garrote Tebar, que por su incomparecencia han sido declaradas en rebeldía, sobre tercera de dominio, respecto a unas fincas embargadas en juicio de menor cuantía seguido por el don Agliberto Vázquez, contra los

otros demandados, en reclamación de diecinueve mil trescientas treinta pesetas; y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que dando lugar a la demanda entablada por doña Dominica Tebar San Román, contra don Agliberto Vázquez García y contra la herencia o herederos y personas que se crean con derecho a la sucesión de don José Garrote Tebar, debo declarar y declaro que las dos fincas que se describen en la demanda, sitas en término municipal de Villanueva de Duero y que han sido embargadas por el don Agliberto Vázquez García, en demanda de menor cuantía, contra dicha herencia, herederos y personas que se crean con derecho a la sucesión de don José Garrote Tebar, sobre reclamación de diecinueve mil trescientas treinta pesetas de principal, son de la exclusiva propiedad de la demandante doña Dominica Tebar San Román, que mantiene sobre ellas sus derechos dominicales y sin que tengan que responder de obligaciones ajenas a dicha señora, y, en su consecuencia, se alza y deja sin efecto el embargo practicado en mencionadas fincas en el procedimiento antes dicho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, herencia, personas o herederos que se crean con derecho a la sucesión de don José Garrote Tebar, se notificará en la forma prevenida por la ley, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, se da el presente, en Valladolid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

210

Núm. 3.564

### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Por el presente se hace público seguirse en este Juzgado con el número 357 de 1939, sumario por muerte de un joven que no ha sido identificado, hallado entre vías del ferrocarril del Norte, próximo a la Estación de esta capital, el día 16 de Septiembre último, de unos dieciocho años, con pantalón de paño azul marino sin dibujo; camisa azul de manga corta bastante deslucido el color;

camiseta y calzoncillo blancos en mal estado de limpieza, alpargatas blancas.

Al propio tiempo y a la persona que legalmente le corresponda y que no se conoce, se la instruye de las acciones y derechos que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a cuyo objeto se publica el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Jaime Barrio.—El Secretario, P. S., Aniceto Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.330

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas, Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1933 al 1938, inclusive, y pueblo de Cigales, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Adrián Alonso Istos.—Débito, 8,90 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado San Pedro, de 36 áreas y 81 centiáreas, que linda Norte, Florencio de la Fuente; Este, Félix Conde; Sur, camino de Cigales a la Barca de Aguilarejo, y Oeste, José Barrigón.

Deudores, herederos de doña Obdulia Álvarez.—Débito, 18,50 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Hoyo Igualonso, de 29 áreas y 45 centiáreas, que linda Norte y Este, Quirico Gallego; Sur, Amador Olmedo, y Oeste, herederos de Luis Cristóbal.

Deudor, don Julián Caballero Camazón.—Débito, 6,80 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Villulos, de 22 áreas y 8 centiáreas, que linda Norte, Marquesa San Felices; Este, camino de Cigales a Corcos; Sur, Manuel Diezquijada, y Oeste, herederos de Ambrosio Mantecón.

Deudor, don Hilario Camazón Martín.—Débito, 19,48 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Hoyo Lagarto, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, Valentín Barrigón; Este, Tomás Morán; Sur, senda, y Oeste, Modesto Camazón.

Otra tierra en el mismo término y paraje denominado Carrigón, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, Elvira Camazón; Este, Celestino Martín; Sur, Saturnino Esteban, y Oeste, Francisco Hernández.

Deudor, don Valentín Cabero Caballero.—Débito, 1,94 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Fuente Amarga, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, Gregorio Camazón; Este, desconocido; Sur, Aureo Cabero y Antonio San José, y Oeste, Francisco Diezquijada.

Deudor, don Victorino Frómista.—Débito, 152,58 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Montecillo, de 88 áreas y 34 centiáreas, que linda Norte, Mariano Hernández; Este, Teodora Tovar; Sur, Alvaro Hernández, y Oeste, desconocido.

Deudor, don José González Merino.—Débito, 14,66 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Castellar, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, Julia Escudero; Este, Gregorio Velasco; Sur, Francisco Hernández, y Oeste, Demetrio Velasco.

Deudor, don Francisco Hernández Martín.—Débito, 4,04 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Valdovila, de 88 áreas y 34 centiáreas, que linda Norte, Claudio Barriga y Gregorio Barriga; Este, Ignacio Escudero; Sur, Celedonio Vaca, y Oeste, término de Mucientes.

Deudor, don Julián Moral.—Débito, 2,20 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Salvadoribáñez, de 14 áreas y 73 centiáreas, que linda Norte, Justino Caballero; Este, Eustaquio Bravo y Dionisio Lázaro; Sur, Tomás San José, y Oeste, Teodora Peón.

Deudor, don Pompeyo Morante González.—Débito, 12,99 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado el Origo, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, desconocido; Este, Julio Barrigón; Sur, Gabriel de Orive, y Oeste, Valentín Centeno.

Deudor, don Eugenio Nieto Fernández.—Débito, 46,05 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Verano, de 29 áreas y 45 centiáreas, que linda Norte, senda de los Contrabandistas; Este, herederos de María Diezquijada; Sur, Clemente Alonso, y Oeste, Francisco Hernández.

Deudor, don Robustiano Pinacho González.—Débito, 95,98 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Pozuelos, de 73 áreas y 61 centiáreas, que linda Norte, Ricardo Pérez; Este, Mariano Tovar; Sur, Santiago Tejedor, y Oeste, herederos de Ambrosio Mantecón.

Deudora, doña Marina Pérez Caballero.—Débito, 6,75 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado camino de Cabezón, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, Ricardo Vázquez; Este, Lucio Conde; Sur, José Barrigón, y Oeste, Agabio Cabero.

Deudor, don Dionisio Sanz.—Débito, 23,08 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Salvadoribáñez, de 88 áreas y 34 centiáreas, que linda Norte, Teodoro Malfaz; Este, Cecilio Carbajosa y Teodoro Camazón; Sur, camino de Cigales a Barca de Aguilarejo, y Oeste, camino.

Deudor, don Martín Sillero Velasco.—Débito, 1,11 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado La Cárcel, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, Este y Sur, Lucio Conde, y Oeste, Julio Barrigón.

Deudor, don Félix Vaca Barriga.—Débito, 59,85 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Villar, de 29 áreas y 45 centiáreas, que linda Norte, herederos de Ambrosio Mantecón; Este, Néstor Caballero y Mariano Arias; Sur, Micaela Diezquijada, y Oeste, Josefa Malfaz y Luis Merino.

Deudor, don Angel Vázquez.—Débito, 52,42 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Corral de Tapia, de 88 áreas y 34 centiáreas, que linda Norte y Este, Pío Sanz; Sur, Mariano Conde, y Oeste, Marcelino Tovar.

Deudores, herederos de don Pedro Vázquez Sotillo.—Débito, 8,91 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado el Sol, de 19 áreas y 62 centiáreas, que linda Norte, Andrés Merino; Este, Pedro Rodríguez; Sur, Francisco Diezquijada, y Oeste, Dorotea Ares.

Deudor, don Serapio Zalama Vaca.—Débito, 1,11 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Revenga, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, camino; Este, Julia Escudero; Sur, Francisco Redondo, y Oeste, Félix Merino.

Deudor, don Martín Vázquez Villanueva.—Débito, 18,75 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado el Cedrero, de 14 áreas y 73 centiáreas, que linda Norte, Juan González; Este, Isaac Prieto; Sur, Eugenio Ceinos, y Oeste, Francisco Hernández.

Deudor, don Eugenio García Escribano.—Débito, 17,85 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado el Queso, de 7 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte, Félix Conde; Este, Manuel Alonso; Sur, Claudia Camazón y herederos de Felipa Salas, y Oeste, Leocadio Camazón y Valeriano Malfaz.

Deudor, don Luciano Sánchez.—Débito, 21,22 pesetas.

Una tierra en término de Cigales y paraje denominado Majada, de 29 áreas y 45 centiáreas, que linda Norte, camino del Villar; Este, Eustasio Pinacho; Sur, Enrique Barrigón, y Oeste, Valentín Bastardo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cigales, 2 de Octubre de 1939. Arturo Salinas.